

CIRCULAR A LOS COLEGIOS DE PROCURADORES COLEGIACIÓN LEY DE ACCESO.

A la vista de la solicitudes de colegiación que se están formulando con posterioridad al 31 de octubre de 2013, queremos reiterar nuestros informes anteriores, por los que se analizaban las consecuencias de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las profesiones de abogado y procurador, modificada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, precisando lo siguiente:

1º.- A los efectos de computar el plazo de 2 años previsto en las Disposiciones adicionales octava y novena: ***desde que se encuentren en condiciones de solicitar la expedición del título oficial de licenciado en derecho***, es necesario requerir al solicitante, como documentación, una certificación de la Universidad que concede la licenciatura, acreditando esa fecha (y no solo el título de licenciado en derecho puesto que la fecha del título no certifica lo anterior).

2º.- Se están produciendo solicitudes de colegiación (normalmente de abogados) alegando exención de la titulación requerida por la Ley de acceso en base a haber estado colegiado previamente durante un año en un **Colegio de abogados**. Por ello REITERAMOS nuestro informe en el sentido que la exención sólo alcanza a quienes hubieran estado colegiados durante un año continuado o discontinuo en un **Colegio de procuradores, siendo intrascendente el haber estado colegiados o no, en un Colegio de abogados**. Y ello porque la Disposición Transitoria Única apartado 2 de la Ley no puede interpretarse interesadamente de forma literal y aislada, y en consecuencia, una exegésis sistemática de dicha Disposición en el contexto del resto de la Ley de acceso 34/2006 conduce inequívocamente a la conclusión que hacemos en nuestro informe y que ahora reiteramos.